



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, abril cinco (05) de Dos Mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: FABIÁN CARRILLO MENESES
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2020-00115-00

Observa el Despacho que a través de memorial presentado mediante correo electrónico el día 01 de septiembre de 2022, el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, comunican a este Juzgado de la solicitud de negociación de deudas del DEMANDADO señor **FABIÁN CARRILLO MENESES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15170742, fue admitido mediante auto No 001 de fecha 18 de agosto de 2022, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación. Verificado el acuerdo de pago, según lo establecido en el Art. 553 del C.G.P., y el contenido del mismo Art. 554, procede el despacho a dar aplicación al Art 555 del Código General del Proceso “*...Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo...*” Con el memorial indicado se anexó el Auto – Trámite de Negociación de Deudas del deudor FABIÁN CARRILLO MENESES, de fecha 18 de agosto de 2022, expedido por la citada operadora de insolvencia del Centro de Conciliación Negociación de Paz, en el que consta que el ejecutado en el proceso que nos ocupa fue aceptado en el proceso de negociación de deudas.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, en contra el deudor FABIÁN CARRILLO MENESES.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **FABIÁN CARRILLO MENESES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15170742, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Conciliación Negociación de Paz de la suspensión del proceso en contra de **FABIÁN CARRILLO MENESES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ